



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Ejecutivo Singular: 73226-4089-001-2023-00060
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandado: JOSE CONTRERAS CESPEDES

POR SEGUNDA VEZ, al despacho la demanda en referencia, presentada por el Doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MAC AUSLAND, obrando como apoderado judicial de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P Nit 800.249.860-1 contra el señor JOSE CONTRERAS CESPEDES identificado con cédula de ciudadanía No. 11.299.241, el despacho procede a INADMITIRLA con fundamento en el inciso 1 Artículo 90 del C.G.P, por las siguientes razones:

Revisada la demanda en referencia y los documentos que la acompañan, se observa claramente que se mantienen las mismas anomalías por la que ya había sido rechazada por primera vez mediante auto noviembre 24/2022 la demanda en referencia bajo el radicado 2022-00147-00, por no haber sido subsanada, por cuanto el poder otorgado para demandar, no es suficiente toda vez que no coincide con los hechos y pretensiones de la demanda; de otro lado no concuerda lo pretendido respecto del capital e intereses, cuando se trata de hacer efectivos esta clase pagos. Por consiguiente al no reunirse las exigencias mencionadas en



los numerales 4, 11 del artículo 82, numeral 1 del artículo 90 del C. Gral del P., se,

RESUELVE:

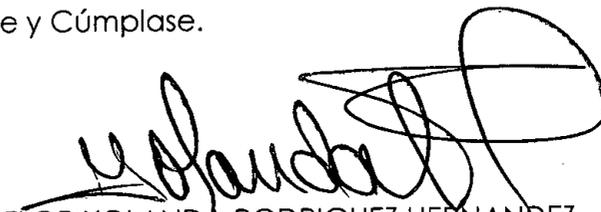
PRIMERO: INADMITIR el libelo en referencia, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada conforme lo señala el artículo 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MAC AUSLAND, como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder otorgado.

CUARTO: Dese a conocer esta providencia mediante los canales digitales elegidos y según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

Glt